

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 186.

Viernes 21 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1897.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Montes.

Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estación, en los montes públicos de esta provincia, hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos; en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio de 1858 y 4 de Mayo de 1881, he acordado recordar las prevenciones siguientes, teniendo en cuenta el Real Decreto de 14 de Agosto de 1893 y Real orden de 25 de Septiembre del mismo año:

1.º Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos, bajo la multa de 25 pesetas con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio. En el concepto de que si hubiera en ello delito, se someterá el autor ó autores á la acción de los tribunales de Justicia para que le sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.º Los dueños confinantes con montes públicos serán responsables de los daños que ocasionen á estos, con motivo de la quema de roza y rastrojo que se ejecuten en la propiedad particular.

3.º Cuando hay necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en hoyos de 6 decímetros de profundidad, apagándole así que se hubiese usado.

4.º No se permite cazar en los montes con armas de fuego, á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 15 pesetas al que falte á ello sin perjuicio de los demás que hubiere lugar si se produjera algún incendio.

5.º Los Ayuntamientos propietarios de montes, procurarán establecer en los pueblos donde se conceptúe más necesario, depósito de hachas, podones, espuelas terreras, regaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

6.º Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes para evitar la propagación de los fuegos.

7.º En los distritos municipales donde no existan guardas, ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estación, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á la Jefatura de Montes.

8.º Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.º La Guardia Civil y empleados del ramo, vigilarán con más frecuencia los puntos de estancias y tránsito de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

10.º Para que la vigilancia de

los montes sea continua, siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde puede registrarse bien todo ó gran parte de superficie.

11.º Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiere, poniéndolas sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas Autoridades locales.

12.º Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que vigilen á los guardas de los montes sus términos, dando cuenta al Ingeniero Jefe de montes, de cualquier falta que notaren.

13.º Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán al Distrito las personas que habiendo notado un fuego no hubieren dado parte de él.

14.º En las operaciones necesarias para apagar los incendios, deberá procederse con el mayor orden y concierto posible, de modo que cada uno de los que dirijan, llenen su puesto sin confusión y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

15.º Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos y tanto para esto como para su completa extinción, se adoptarán los medios más eficaces y expeditos según la extensión ó intensidad del incendio, la fuerza y dirección de los vientos, circunstancias del terreno y número de trabajadores

y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

16.º Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con mucho cuidado, para evitar que se renueve ó para apagarle si se renace en cualquier punto.

17.º El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se halle todo terminado, extenderá una relación circunstanciada de todo lo ocurrido, las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y comportamiento de los que hayan tenido obligación de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo.

18.º Siempre que ocurra un fuego en los montes públicos se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolo á los Tribunales competentes, tan luego como su estado lo permita para el más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

19.º Los montes con repoblado de carácter público que se incendiasen se considerarán desde luego aetados por el término de seis años sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

20.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso se consignan en la legislación del ramo.

21.º Los Alcaldes y Ayuntamientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á aplicar los condignos castigos con arreglo á legislación.

22.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ser-

virán publicar por medio de bando esta disposición insertándola en los sitios de costumbre y dando cuenta de haberlo así ejecutado.

Cáceres 19 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

## Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

### Consumos.

#### Circular.

Con el fin de que al comenzar el próximo ejercicio pueda tener efecto la cobranza del Impuesto de Consumos en todos los pueblos de esta provincia, esta Delegación y la Administración de Hacienda, no han omitido cuantos medios están á su alcance, para que los Ayuntamientos estén advertidos oportunamente de las responsabilidades que pueden contraer, si por su culpa ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, no pudiera realizarse expresada cobranza en la época indicada.

Para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendan la extraordinaria importancia que esta Delegación da á todo cuanto á la buena y ordenada marcha de la recaudación del impuesto de consumos se refiere, les recordará á los mismos, las circulares que se han publicado en este periódico oficial relativas a la adopción de medios y reglas por ellas establecidas para la realización de estos en la práctica, para poder hacer efectivos los encabezamientos por consumos y recargos en el próximo ejercicio de 1897-98; dichas circulares se han insertado en los números 133, 134, 135 y 136, correspondientes á los días 17, 19, 20 y 23 de Febrero, 140, 144, 149, 151, 153, 154 y 156 de los días 2, 9, 17, 20, 24, 26 y 30 de Marzo, 165, 172, 173 y 174 de los días 14, 27, 28 y 30 de Abril últimos, 180 y 181 de los días 11 y 12 del mes actual.

Ya comprenderán los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, que tantas y tantas medidas como las que quedan reseñadas, no las habrá adoptado esta delegación para que no se cumplan; pues entonces, además de no conseguir sus propósitos que son en primer tér-

mino que las disposiciones reglamentarias se cumplan dentro de los plazos señalados y el evitar en lo posible las graves responsabilidades que contraen los encargados de ejecutar los servicios, habría perdido en ello un tiempo precioso que en manera alguna puede distraer de las muchas atenciones que pesan sobre ella, por lo que y para agotar hasta el último momento la ya larga serie de advertencias, ruegos, recordatorios etc., que se han empleado, para conseguir los fines indicados, por última vez les recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Administración de Hacienda, antes de que termine el corriente mes, los expedientes de conciertos gremiales, de subastas á venta libre y á la exclusiva, y de que dispongan lo necesario para que dentro del mes de Junio próximo puedan quedar aprobados los repartimientos vecinales, activando, si ya no lo hicieran, todas las operaciones necesarias para su pronta terminación; advirtiéndoles una vez más, que sin ningún género de contemplaciones y sin esperar á nuevos recordatorios, ha de aplicar esta Delegación con todo rigor contra los morosos en el cumplimiento de sus deberes en este servicio, todas las medidas á que le autorizan las disposiciones vigentes, ordenando salgan á los pueblos funcionarios activos ó cesantes que formen los documentos cobratorios no terminados en los plazos ya expresados y á costa de los encargados de confeccionarlos.

Cáceres 15 de Mayo de 1897.

—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

#### Circular.

Señalados por la Dirección General de Contribuciones Directas los cupos que por Territorial y Pecuaria corresponde satisfacer á esta provincia, en el próximo ejercicio de 1897-98, según las distintas secciones á que corresponden los pueblos; esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado en el día de ayer por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación, se ocupen sin pérdida de tiempo á confeccionar los indi-

viduales de sus respectivos distritos, cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que encontrarán dichas Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad, toda vez que están redactados de completa conformidad á lo establecido en el Reglamento de Territorial vigente y cumpliendo con lo que el mismo dispone, pueden llevar este servicio con prontitud y perfección.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno, sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15'50842 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, y para los pueblos de la segunda Sección es de 19'9516 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.ª del reparto se consignará á cada contribuyente la cantidad que le corresponda como recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo muy presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los hacendados forasteros habrá que deducirles la quinta parte de la misma; es decir, que á éstos sólo se les cargará el 12'80 por 100 sobre dicha cuota del Tesoro; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados; así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos estén también acordadas y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas en la de anuales, de 3 á 6 en la de semestrales y de 6 en adelante en la de trimestrales.

A fin de evitar consultas como las que en el corriente ejercicio han hecho varios Ayuntamientos, se advierte que el 16 por 100 para los vecinos y el 12'80 para los forasteros por recargo municipal, ya va incluido el 5 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no excederá de ocho días, previo los anuncios en los sitios de costumbre, y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que éstos puedan alzarse si lo creen pertinente dentro de los ocho días siguientes á la notificación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno los documentos siguientes:

1.º Un estado de las fincas exentas perpétuamente de contribución Territorial, por estar comprendidas en las condiciones que establece el

artículo 5.º del Reglamento de Territorial.

2.º Otro estado de las fincas que gozan de exención parcial temporal, por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del mismo Reglamento.

3.º Otro estado detallado de las fincas que posee y administra la Hacienda, expresando en él su situación, cabida y linderos, procedencia, quien la utilice ó lleve en arrendamiento, el líquido imponible que á cada una se le tenga señalado en el amillaramiento y la cantidad de contribución que le corresponda satisfacer, designando el número con que figure en el reparto.

4.º Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

5.º Otro del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza en la localidad por los conceptos de Bústica, Colonia y Pecuaria y por recargo municipal.

6.º Otro de propietarios de fincas rústicas y ganadería.

Y 7.º Certificación de la cantidad que para recargo municipal se le ha consignado en el presupuesto municipal.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio, á la persona que haya de recogerlos, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales; en inteligencia, de que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, así también con el de recibos donde sean recaudadores los Municipios, deberán presentarse unos y otros en tiempo oportuno, procurando remitirlas cobradas por paquetes de cien contribuyentes en numeración correlativa para evitar extravíos ó confusión.

La Administración de mi cargo, cumpliendo lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial y órdenes superiores, señala como plazo dentro del que han de presentarse á su examen y censura los repartos de todos los pueblos de esta provincia hasta el día 8 del próximo mes de Junio, tiempo suficiente para que sin grandes esfuerzos puedan llevar á efecto el servicio que nos ocupa, confiando en que no tendrá que apelar á la imposición de multas ni de comisionados especiales que á costa de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial pasen á formar expresados repartos, si esta esperanza no se realizara y algún Ayuntamiento dejara de llenar un servicio tan importante como el de que se trata, además de las responsabilidades expresadas se le declarará responsable al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria, evitando de este modo el que se lesionen los intereses del Tesoro.

Por último, llamo también la atención de las Corporaciones que no hayan formado apéndice al amillaramiento para llevar su resultado al reparto, consignen á cada contribuyente la misma riqueza ó líquido imponible con que figuran en el corriente, pues las Corporaciones que tales alteraciones hicieran sin haber precedido la formalidad anteriormente expuesta, además de no aprobársele el reparto, se le exigirían las responsabilidades reglamentarias.

Cáceres 19 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.658.798 pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897 á 1898, según la Real orden de 6 de Mayo de 1897 y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 8 de dicho mes.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	
	RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA.	RIQUEZA PECUARIA.	TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria.	CUPO de la contribución para el Territorio por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente con deducción del tanto por 100 repartido en el mismo período.	Recargos á determinar por los conceptos en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	TOTAL.	TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinar, buyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Bajas por el 100 de lo repartido de más en la liquidación del año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>PRIMERA SECCION</b>														
Acehuche.....	48927	19336	68263	40586 53	..	40586 53	..	..	10586 53	..	..	..	10586 53	
Albalá.....	69179	11075	80254	12446 28	..	12446 28	..	..	12446 28	..	..	..	12446 28	
Alcuéscar.....	66044	8327	74371	11533 77	..	11533 77	..	..	11533 77	..	..	..	11533 77	
Aldea del Cano.....	28794	40549	39343	6101 48	..	6101 48	..	..	6101 48	..	..	..	6101 48	
Arco.....	13296	1038	14334	2222 98	..	2222 98	..	..	2222 98	..	..	..	2222 98	
Abadía.....	28874	1425	30299	4698 91	..	4698 91	..	..	4698 91	..	..	..	4698 91	
Aceituna.....	31834	3795	35629	5525 50	..	5525 50	..	..	5525 50	..	..	..	5525 50	
Ahigal.....	62820	14940	77760	12059 37	..	12059 37	..	..	12059 37	..	..	..	12059 37	
Aldeanueva del Camino.....	34551	3175	37726	5850 70	..	5850 70	..	..	5850 70	..	..	..	5850 70	
Aldeanueva de la Vera.....	66479	13029	79508	12330 43	..	12330 43	..	..	12330 43	..	..	..	12330 43	
Aldehuela.....	9654	939	10593	1642 81	..	1642 81	..	..	1642 81	..	..	..	1642 81	
Almaráz.....	43882	2768	46650	7234 68	..	7234 68	..	..	7234 68	..	..	..	7234 68	
Abertura.....	45703	7342	53045	8226 44	..	8226 44	..	..	8226 44	..	..	..	8226 44	
Alcollarin.....	20907	5628	26535	4115 16	..	4115 16	..	..	4115 16	..	..	..	4115 16	
Aldea del Obispo.....	788	3045	3833	594 44	..	594 44	..	..	594 44	..	..	..	594 44	
Aldeacentenera.....	20936	8000	28936	4487 51	..	4487 51	..	..	4487 51	..	..	..	4487 51	
Baños.....	62189	1434	63623	9866 92	..	9866 92	..	..	9866 92	..	..	..	9866 92	
Barrodo.....	12045	4398	16443	2550 5	..	2550 5	..	..	2550 5	..	..	..	2550 5	
Benquerencia.....	13476	1553	15029	2330 76	..	2330 76	..	..	2330 76	..	..	..	2330 76	
Berzocana.....	32763	17097	49860	7732 51	..	7732 51	..	..	7732 51	..	..	..	7732 51	
Bohonal de Ibor.....	32538	7820	40358	6258 89	..	6258 89	..	..	6258 89	..	..	..	6258 89	
Cáceres.....	1335802	39384	1375186	213269 42	..	213269 42	152 54	152 54	213421 96	152 54	..	152 54	213269 42	
Cañaveral.....	84009	27143	111152	17237 90	..	17237 90	..	..	17237 90	..	..	..	17237 90	
Carbajo.....	7748	937	8685	1346 90	..	1346 90	..	..	1346 90	..	..	..	1346 90	
Casar de Cáceres.....	117913	57019	174932	27129 15	..	27129 15	..	..	27129 15	..	..	..	27129 15	
Casas de Don Antonio.....	29548	3473	33021	5121 4	..	5121 4	..	..	5121 4	..	..	..	5121 4	
Cedillo.....	34477	10194	44671	6927 78	..	6927 78	..	..	6927 78	..	..	..	6927 78	
Cabezabellosa.....	18027	13450	31477	4881 58	..	4881 58	..	..	4881 58	..	..	..	4881 58	
Cabezo.....	5991	3855	9846	1526 95	..	1526 95	..	..	1526 95	..	..	..	1526 95	
Cachorrilla.....	8030	2177	10207	1582 94	..	1582 94	..	..	1582 94	..	..	..	1582 94	
Cadalso.....	24428	1647	26075	4043 82	..	4043 82	..	..	4043 82	..	..	..	4043 82	
Caminomorisco.....	16500	1627	18127	2811 21	..	2811 21	..	..	2811 21	..	..	..	2811 21	
Campo (Villa).....	54533	11810	66343	10754	..	10754	..	..	10754	..	..	..	10754	
Casas de Don Gómez.....	34926	7765	42691	6620 70	..	6620 70	..	..	6620 70	..	..	..	6620 70	
Casas del Castañar.....	35387	6492	41879	6494 76	..	6494 76	..	..	6494 76	..	..	..	6494 76	
Casas del Monte.....	30148	3516	33664	5220 75	..	5220 75	..	..	5220 75	..	..	..	5220 75	
Casas de Millán.....	33982	5436	39418	13867 32	..	13867 32	..	..	13867 32	..	..	..	13867 32	
Castillas de Coria.....	51075	7520	58595	9087 15	..	9087 15	..	..	9087 15	..	..	..	9087 15	
Collado.....	35538	1455	36993	5737 2	..	5737 2	..	..	5737 2	..	..	..	5737 2	
Coria.....	137050	15159	152209	23605 21	..	23605 21	..	..	23605 21	..	..	..	23605 21	
Cuacos.....	65580	8197	73777	14441 64	..	14441 64	..	..	14441 64	..	..	..	14441 64	
Cabañas.....	26041	8873	34914	5414 61	..	5414 61	..	..	5414 61	..	..	..	5414 61	
Campo (Lugar).....	29593	2789	32382	5021 94	..	5021 94	..	..	5021 94	..	..	..	5021 94	

	9064	3587	12451	1930 95	1930 95	1930 95	1930 95	1930 95
Campillo de Deleitosa.....	9064	3587	12451	1930 95	1930 95	1930 95	1930 95	1930 95
Cañamero.....	80885	20476	401361	15719 58	15719 58	15719 58	15719 58	15719 58
Carrascalejo.....	45832	5194	51126	7928 82	7928 82	7928 82	7928 82	7928 82
Casas del Puerto.....	9167	3239	12406	1923 97	1923 97	1923 97	1923 97	1923 97
Castanar de Ibor.....	60640	5291	65931	10224 86	10224 86	10224 86	10224 86	10224 86
Conquista.....	11837	3729	15566	2414 4	2414 4	2414 4	2414 4	2414 4
Deleitosa.....	33043	23277	56320	8734 35	8734 35	8734 35	8734 35	8734 35
Estoreinos.....	5736	731	6467	1002 93	1002 93	1002 93	1002 93	1002 93
Escorial.....	79173	12267	91440	14180 89	14180 89	14180 89	14180 89	14180 89
Fresnedoso.....	8611	2707	11318	1755 24	1755 24	1755 24	1755 24	1755 24
Garrovillas.....	233093	44698	277791	43080 99	43080 99	43080 99	43080 99	43080 99
Galisteo.....	59315	7196	66511	10314 81	10314 81	10314 81	10314 81	10314 81
Gargantilla.....	18203	833	19036	2952 18	2952 18	2952 18	2952 18	2952 18
Gata.....	93408	8424	101832	15792 53	15792 53	15792 53	15792 53	15792 53
Grapadilla.....	26649	5981	32630	5060 37	5060 37	5060 37	5060 37	5060 37
Graña.....	20411	1780	22191	3441 47	3441 47	3441 47	3441 47	3441 47
Guijo de Coria.....	46164	10383	56547	8769 53	8769 53	8769 53	8769 53	8769 53
Guijo de Santa Barbara.....	18052	5183	23235	3603 37	3603 37	3603 37	3603 37	3603 37
García.....	31287	7415	38702	6002 7	6002 7	6002 7	6002 7	6002 7
Garvín.....	19007	8106	27113	4204 79	4204 79	4204 79	4204 79	4204 79
Gordo y Puebla de Naclados.....	407229	41627	118856	18432 68	18432 68	18432 68	18432 68	18432 68
Hervás.....	124304	5394	129695	20113 66	20113 66	20113 66	20113 66	20113 66
Holguera y Grimaldo.....	34918	3264	38182	5921 42	5921 42	5921 42	5921 42	5921 42
Huelaga.....	9805	1928	41733	1819 59	1819 59	1819 59	1819 59	1819 59
Herguñuela.....	32648	5061	37709	5848 7	5848 7	5848 7	5848 7	5848 7
Higuera.....	14675	2705	17380	2695 36	2695 36	2695 36	2695 36	2695 36
Ibahernando.....	30608	7136	37744	5853 49	5853 49	5853 49	5853 49	5853 49
Jaraiz.....	78454	21521	99975	15504 54	15504 54	15504 54	15504 54	15504 54
Jarandilla.....	65734	9488	75222	11665 73	11665 73	11665 73	11665 73	11665 73
Jarilla.....	23206	1320	24526	3803 59	3803 59	3803 59	3803 59	3803 59
Jaraicejo.....	63955	7858	71813	11137 5	11137 5	11137 5	11137 5	11137 5
Oliva.....	37794	3598	41392	6419 25	6419 25	6419 25	6419 25	6419 25
Losar.....	69822	20279	90101	13973 25	13973 25	13973 25	13973 25	13973 25
Logrosán.....	217920	26842	241762	37493 49	37493 49	37493 49	37493 49	37493 49
Monroy.....	81231	12274	93505	14501 15	14501 15	14501 15	14501 15	14501 15
Montánchez.....	93957	13418	107375	16652 16	16652 16	16652 16	16652 16	16652 16
Madrigal.....	16494	1649	18143	2813 68	2813 68	2813 68	2813 68	2813 68
Majadas.....	24371	1543	25914	4018 85	4018 85	4018 85	4018 85	4018 85
Malpartida de Plasencia.....	189977	14186	204163	31662 56	31662 56	31662 56	31662 56	31662 56
Millanes.....	11806	1473	13279	2059 35	2059 35	2059 35	2059 35	2059 35
Miravel.....	47107	6650	53757	8336 86	8336 86	8336 86	8336 86	8336 86
Monterroso.....	154472	30486	184958	28684 36	28684 36	28684 36	28684 36	28684 36
Madrigalejo.....	72646	28739	104385	15723 5	15723 5	15723 5	15723 5	15723 5
Madroñera.....	20002	13204	33206	5149 73	5149 73	5149 73	5149 73	5149 73
Mesas de Ibor.....	9370	6399	15769	2445 53	2445 53	2445 53	2445 53	2445 53
Miajadas.....	159194	31820	191014	29623 25	29623 25	29623 25	29623 25	29623 25
Nuñomoral.....	6786	1977	8763	1359	1359	1359	1359	1359
Navalvillar de Ibor.....	16299	4360	20659	3203 87	3203 87	3203 87	3203 87	3203 87
Piedras Albas.....	7699	1477	9176	1423 6	1423 6	1423 6	1423 6	1423 6
Portezuelo.....	79478	2641	82119	12735 35	12735 35	12735 35	12735 35	12735 35
Pesga.....	4684	2397	107081	1098 15	1098 15	1098 15	1098 15	1098 15
Plasencia.....	265882	27288	293170	45466 3	45466 3	45466 3	45466 3	45466 3
Pinofranqueado.....	13907	9838	20745	3217 21	3217 21	3217 21	3217 21	3217 21
Piorral.....	18370	9497	27867	4321 72	4321 72	4321 72	4321 72	4321 72
Portage.....	56938	4362	61300	9506 65	9506 65	9506 65	9506 65	9506 65
Pozuelo.....	54510	7808	62348	9669 18	9669 18	9669 18	9669 18	9669 18
Perateda de San Román.....	17391	5731	23122	3585 85	3585 85	3585 85	3585 85	3585 85
Plasenzuela.....	38088	10312	48400	7506 7	7506 7	7506 7	7506 7	7506 7
Guadalupe.....	47879	4654	52530	8146 57	8146 57	8146 57	8146 57	8146 57
Puerto de Santa Cruz.....	18328	6484	24812	3847 95	3847 95	3847 95	3847 95	3847 95
Riolobos.....	36670	4693	41363	6414 74	6414 74	6414 74	6414 74	6414 74
Ribera Oveja.....	6697	160	6857	1063 40	1063 40	1063 40	1063 40	1063 40
Robledo de Gata.....	17930	1667	19597	3039 17	3039 17	3039 17	3039 17	3039 17

	3915	12952	2008 65	2008 65	2008 65	2008 65
Robledillo de la Vera.....	3915	12952	2008 65	2008 65	2008 65	2008 65
Robledillo de Trujillo.....	20463	27798	4311 2	4311 2	4311 2	4311 2
Robledollano.....	380434	6552	1016 11	1016 11	1016 11	1016 11
Romangordo.....	30421	34293	5318 30	5318 30	5318 30	5318 30
Ruanes.....	10437	14859	2034 40	2034 40	2034 40	2034 40
Salorino.....	71020	89645	13897 87	13897 87	13897 87	13897 87
Sierra de Fuentes.....	25038	36217	5616 67	5616 67	5616 67	5616 67
San Martín de Trevejo.....	90505	98227	15233 44	15233 44	15233 44	15233 44
Santibáñez el Alto.....	115696	120714	18720 83	18720 83	18720 83	18720 83
Santibáñez el Bajo.....	40995	52316	8113 38	8113 38	8113 38	8113 38
Saucedilla.....	56804	57480	8914 24	8914 24	8914 24	8914 24
Segura.....	5941	7752	1202 21	1202 21	1202 21	1202 21
Serradilla.....	77524	93006	14423 76	14423 76	14423 76	14423 76
Serrejón.....	39604	45992	7132 64	7132 64	7132 64	7132 64
Salvaterra de Santiago.....	30310	35981	5580 39	5580 39	5580 39	5580 39
Santa Ana.....	12338	16062	2490 96	2490 96	2490 96	2490 96
Santa Cruz de la Sierra.....	39598	47997	7443 58	7443 58	7443 58	7443 58
Talaván.....	68256	85532	13264 66	13264 66	13264 66	13264 66
Torremoncha.....	90043	98162	15223 37	15223 37	15223 37	15223 37
Torreorgaz.....	39731	50495	7830 98	7830 98	7830 98	7830 98
Torrequemada.....	26822	37010	5739 67	5739 67	5739 67	5739 67
Torre de Santa María.....	33261	3300	5670 4	5670 4	5670 4	5670 4
Talayuela.....	220026	223543	34668 4	34668 4	34668 4	34668 4
Tejeda.....	28864	34205	5304 66	5304 66	5304 66	5304 66
Toril.....	40194	40717	6314 56	6314 56	6314 56	6314 56
Tornavaacas.....	37065	44949	6970 88	6970 88	6970 88	6970 88
Torno.....	20224	26361	4088 17	4088 17	4088 17	4088 17
Torreclillas de los Angeles.....	14495	17417	2701 8	2701 8	2701 8	2701 8
Torremenga.....	14216	15794	2449 40	2449 40	2449 40	2449 40
Talavera la Vieja.....	26658	40650	6304 17	6304 17	6304 17	6304 17
Torreclillas de la Tiesa.....	18242	31122	4826 52	4826 52	4826 52	4826 52
Torrejón el Rubio.....	36317	37582	5828 36	5828 36	5828 36	5828 36
Torviscoso.....	3618	3728	578 15	578 15	578 15	578 15
Trujillo.....	1472751	1513082	234655 11	234655 11	234655 11	234655 11
Valencia de Alcántara.....	417065	431394	66902 39	66902 39	66902 39	66902 39
Villa del Rey.....	59563	66492	10311 84	10311 84	10311 84	10311 84
Valdastillas y Rebollar.....	15690	19998	3104 36	3104 36	3104 36	3104 36
Valdecañas.....	5957	7455	1156 14	1156 14	1156 14	1156 14
Valdehúncar.....	12161	14742	2286 25	2286 25	2286 25	2286 25
Valdeobispo.....	33069	34617	5368 54	5368 54	5368 54	5368 54
Valverde de la Vera.....	38446	44956	6971 95	6971 95	6971 95	6971 95
Viandar.....	17335	20088	3115 33	3115 33	3115 33	3115 33
Villanueva de la Sierra.....	71340	75531	11713 62	11713 62	11713 62	11713 62
Villanueva de la Vera.....	87827	98127	15217 91	15217 91	15217 91	15217 91
Valdemorales.....	24182	26493	4108 63	4108 63	4108 63	4108 63
Villanestras.....	24738	31907	4948 26	4948 26	4948 26	4948 26
Villar del Pedroso.....	113447	134427	20847 49	20847 49	20847 49	20847 49
Villar de Plasencia.....	34248	40762	6321 54	6321 54	6321 54	6321 54
Zarza la Mayor.....	84737	109016	16906 66	16906 66	16906 66	16906 66
Zarza de Granadilla.....	35622	39774	6168 30	6168 30	6168 30	6168 30
Zarza de Montánchez.....	31678	33720	5229 43	5229 43	5229 43	5229 43
Zorita.....	85278	131517	20396 20	20396 20	20396 20	20396 20
Total de la 1.ª Sección.....	10481179	11875816	1841751 18	1841751 18	1841751 18	1841751 18
<b>SEGUNDA SECCION</b>						
Alcántara.....	424608	441710	88128 21	88128 21	88128 21	88128 21
Aliseda.....	31145	39054	7791 89	7791 89	7791 89	7791 89
Arroyo del Puerto.....	151259	192809	38468 48	38468 48	38468 48	38468 48
Arroyomolinos de Montánchez.....	76558	84855	16929 92	16929 92	16929 92	16929 92
Acebo.....	51526	55127	10998 72	10998 72	10998 72	10998 72
Arroyomolinos de la Vera.....	11845	14386	2870 22	2870 22	2870 22	2870 22
Almoharín.....	74986	88488	17654 77	17654 77	17654 77	17654 77
Ala.....	61529	98189	18991 72	18991 72	18991 72	18991 72

Brozas.....	47584	86662 26	86662 26	86662 26	86662 26
Belvis de Monroy.....	6715	11128	11128	11128	11128
Berrocalejo.....	9933	8208 68	8208 68	8208 68	8208 68
Botija.....	4540	3533 3	3533 3	3533 3	3533 3
Ceclavin.....	31359	44194 78	44194 78	44194 78	44194 78
Cabezuela.....	13047	12822 29	12822 29	12822 29	12822 29
Cabreru.....	890	821 68	821 68	821 68	821 68
Calzadilla.....	9026	8718 4	8718 4	8718 4	8718 4
Carcaboso.....	572	1887 1	1887 1	1887 1	1887 1
Casar de Palomero.....	6225	12998 46	12998 46	12998 46	12998 46
Casares.....	883	1458 85	1458 85	1458 85	1458 85
Casatejada.....	5374	12135 96	12135 96	12135 96	12135 96
Cerezo.....	8069	1998 75	1998 75	1998 75	1998 75
Cilleros.....	58826	15764 15	15764 15	15764 15	15764 15
Cumbre.....	10704	5167 65	5167 65	5167 65	5167 65
Descargamaría.....	28506	6327 84	6327 84	6327 84	6327 84
Eljas.....	38070	9360 28	9360 28	9360 28	9360 28
Garganta de Béjar.....	14420	3806 76	3806 76	3806 76	3806 76
Garganta la Olla.....	42316	9168 15	9168 15	9168 15	9168 15
Gargüera.....	45510	3202 23	3202 23	3202 23	3202 23
Guijo de Galisteo.....	30865	8785 29	8785 29	8785 29	8785 29
Guijo de Granadilla.....	25608	6747 42	6747 42	6747 42	6747 42
Herrera de Alcántara.....	26322	6197 56	6197 56	6197 56	6197 56
Herreruela.....	42384	8850 12	8850 12	8850 12	8850 12
Hinojal.....	23408	8728 23	8728 23	8728 23	8728 23
Hernán Pérez.....	14956	3529 4	3529 4	3529 4	3529 4
Hoyos.....	56541	12008 87	12008 87	12008 87	12008 87
Jerte.....	28039	6061 69	6061 69	6061 69	6061 69
Malpartida de Cáceres.....	10543	6085 43	6085 43	6085 43	6085 43
Mata de Alcántara.....	38132	8485 81	8485 81	8485 81	8485 81
Membrijo.....	79974	17978 58	17978 58	17978 58	17978 58
Marchagaz.....	9958	2035 6	2035 6	2035 6	2035 6
Mohegas.....	42382	9465 3	9465 3	9465 3	9465 3
Moraleja.....	88505	19180 26	19180 26	19180 26	19180 26
Morcillo.....	13005	3165 92	3165 92	3165 92	3165 92
Navas del Madroño.....	80047	18933 26	18933 26	18933 26	18933 26
Navaconcejo.....	50127	10829 72	10829 72	10829 72	10829 72
Navalmoral de la Mata.....	98111	21316 88	21316 88	21316 88	21316 88
Palomero.....	24537	4705 57	4705 57	4705 57	4705 57
Pasarón.....	26758	6250 83	6250 83	6250 83	6250 83
Pedroso.....	39743	8807 42	8807 42	8807 42	8807 42
Perales.....	42940	9481 39	9481 39	9481 39	9481 39
Pescueza.....	10101	2571 95	2571 95	2571 95	2571 95
Peralada de la Mata.....	121450	27350 60	27350 60	27350 60	27350 60
Santiago del Campo.....	27184	7018 77	7018 77	7018 77	7018 77
Santiago de Carvajal.....	31392	8677 34	8677 34	8677 34	8677 34
Sta. Cruz de Paniaguay Bronco.....	25377	6114 75	6114 75	6114 75	6114 75
Santa Marta.....	1816	602 32	602 32	602 32	602 32
Talaveruela.....	13875	3430 26	3430 26	3430 26	3430 26
Torre de Don Miguel.....	41886	9303 1	9303 1	9303 1	9303 1
Torrejoncillo.....	114848	27876 16	27876 16	27876 16	27876 16
Valdefuentes.....	35363	9408 96	9408 96	9408 96	9408 96
Valverde del Fresno.....	50772	11705 38	11705 38	11705 38	11705 38
Villas Buenas.....	27007	5975 29	5975 29	5975 29	5975 29
Villamiel.....	81459	17908 74	17908 74	17908 74	17908 74
Valdelacasa.....	43440	10275 85	10275 85	10275 85	10275 85
Total de la 2.ª sección.....	3504943	590206	817047 54	817047 54	817047 54
RESUMEN.					
Importa la 1.ª sección.....	10481479	1394637	11875816	1841351 18	1841751 18
Idem la 2.ª i.j.....	3504943	590206	4095149	817047 54	817047 54
Total general.....	13986422	1984843	15970965	2658798 72	2658798 72

PROVINCIA DE... Año económico de 1897-98. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaría le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA... { Rústica. Colonia. Pecuaría. TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaría, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. AUMENTO... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores. TOTAL GENERAL. BAJA... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores. TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Pesetas.	Cnts.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden.....																
	<b>CONTRIBUYENTES</b>		<b>VECINDAD</b> de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTTA de la riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro anterior por 400 pesos de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del 4 por 100 premio de cobranza y gastos de verificación.	Recargo de error, desfracciónes o de atención del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 anterior deducido el premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir las fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desfracciónes o de atención del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 anterior deducido el premio de administración, investigación y cobranza.	Recargos a determinar por virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en el anterior período.	TOTAL a reparar.	Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en el anterior período.	Líquido a reparar.	que corresponden recaudar mensualmente.	que corresponden recaudar mensualmente.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese menor, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA Las cuotas que se recaudaran anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres a seis y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Alfonso de Pando y Gomez, Juez interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: que toda persona que quiera hacer postura a las fincas embargadas a D. Fructuoso Aguilar, vecino de Cilleros, para pago a D. Cesáreo Gutierrez, vecino de Moraleja, de 3000 pesetas, costas causadas y que se causen hasta su terminación, comparezca, que se rematan en este Juzgado y en el municipal de Cilleros, el día 15 de Junio venidero, a las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación: que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, las que con su situación cabida y linderos se pondrán a continuación; y se hace constar, que dichas fincas salen a la subasta sin títulos de pertenencia a excepción de la casa a la calle de las Angustias, y respecto de las demás se observará lo prevenido en la regla 5.ª, artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en los Hoyos a 11 de Mayo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Nota de las fincas.

	Pesetas Cts.
Una tierra de 10 fanegas a la dehesa de Zarzoso; linda O. propiedad del D. Fructuoso, M. doña Amalia Soriano, P. camino y N. Hermógenes Cáceres, valuada en....	175
Otra id. de 14 fanegas a la dehesa de la Mina; linda M. y P. dehesa de la Parrera, N. Angel Martin y O. camino de Alcántara, valuada en.....	210
Otra id. de 21 fanegas al Teso Moreno; linda O. D.ª Amalia Soriano, M. herederos de D.ª Angela Lopez Molinero, P. don Pedro Albarrán y N. herederos de D. José Aguilar, en.....	315
Otra id. de 5 fanegas a Valparaiso, linda O. camino, M. D. Hermógenes Cáceres, P. herederos de Guillermo Vazquez y N. D. Hermógenes Cáceres, en.....	80
Otra id. de 8 fanegas al Teso Moreno, linda O. camino, M. Guillermo Vazquez, P. y N. D.ª Amalia Soriano, en.....	120
Otra id. de 4 fanegas a la Arena Baja, linda O. cercado de Gregorio Ramajo, M. arroyo, P. y N. D. Hermógenes Cáceres, en.....	160
Otra id. de 4 fanegas a Valparaiso, linda O. camino, M. D. Hermógenes Cáceres, P. D. Fructuoso Aguilar, N. herederos de D. José Aguilar, en.....	60
Un olivar de 80 pies próximamente al sitio de Jaraiz, cabida 64 áreas 50 centiáreas, linda O. Eugenio Vazquez, M. monte y camino, P. Braulia Silguero y N. D. Cayo Mateos, en.....	600

Otro id. de 62 pies, cabida 40 áreas, al sitio de Hernán Perez, linda O. Elena Aguilar, M. Angel Martin, P. montes y N. D.ª Benigna Albarrán en 434

Otro id. de 175 pies, cabida una fanega y 11 celemines, linda O. Elena Aguilar, M. camino, P. Faustino Redondo, y N. herederos de don José Aguilar al sitio de la Pared del Rubio, en..... 1914

Una casa a la calle de las Angustias, que ocupa de sitio unos 16 metros de ancho por 20 de largo, con corral a la trasera, de cabida un celemin próximamente, linda la casa por la derecha entrando, otra de Cesáreo Campa, izquierda calle que conduce al pozo, trasera con el corral y este con Cirilo Martin Albarrán, en..... 4000

Una tierra de 7 fanegas al sitio de la Arena Alta, linda O. Hermógenes Cáceres, M. Hermógenes Vidal, P. Hermógenes Cáceres y N. herederos de D.ª Lucía de la Cerda en..... 280

ALCALDÍAS.

VALDEMORALES.

Anuncio.

Terminado por la Comisión especial nombrada por la Administración de Hacienda de esta provincia el Repartimiento vecinal de Consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio económico, ha acordado se esponga al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, sin que después aleguen ignorancia. Valdemorales 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Lobato.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de Consumos.

A los diez días de aparecer inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo de once a doce de su mañana la subasta a venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897 a 98 bajo el tipo de 6.692 pesetas 77 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda a los ocho días según previene el artículo 286 del vigente Reglamento del ramo y si esta segunda no tuviere efecto se celebrará la tercera según previene el 287 de dicho Reglamento.

Casas de Millán y Mayo de 1897. El Alcalde, Agustín Fabián.

Tip. de Sucesores de Alvarez.